

10

RESOLUCIÓN No. 066

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NIVEL, CODIGO Y GRADO DE UN EMPLEO DE LA PLATA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 69 la garantía a la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 concretó la garantía constitucional que gozan las universidades, reconociendo su derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros. Así mismo el artículo 57 de la referida Ley, dispuso que:

*“(...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...)”*

Que la Ley 2094 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*” en el artículo, 3 dispuso:

**ARTÍCULO 3.** *Modificase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente,** quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*



10

**RESOLUCIÓN No. 066****“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NIVEL, CODIGO Y GRADO DE UN EMPLEO DE LA PLATA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que la citada Ley 2094 de 2022, en su artículo 14, establece:

**“ARTÍCULO 14.** Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...)

Que el Acuerdo No. 0023 de 1996 estableció la nomenclatura y clasificación de los empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca y a través del Acuerdo No. 0024 de 1996 se adoptó la planta de personal docente y administrativa de la Institución.

Que el Acuerdo No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, en el artículo 19, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 20 del Acuerdo No. 005 de 2009 “Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca” faculta al Rector para ejecutar cambios en la clasificación, nomenclatura, nivel, grado, descripción, características, responsabilidades, funciones, requisitos y perfiles de los empleos de la planta de personal administrativo de la institución.

10

**RESOLUCIÓN No. 066****“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NIVEL, CODIGO Y GRADO DE UN EMPLEO DE LA PLATA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Que el Estatuto referido en el párrafo anterior, determina en el artículo 16 los niveles de los empleados de la planta de personal administrativo así: Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional, Técnico y Administrativo.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 2012 “*Por el cual se adicionan los Acuerdo 0023 y 0024 de 1996, que establecen la Planta de Personal de la Universidad de Cundinamarca*”, fijo la denominación y asignación salarial de algunos cargos, entre ellos el de **DIRECTOR JURÍDICO**.

Que la Resolución No. 066 de 2012, “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 322 de 2008, “Manual específico de funciones y competencias laborales”, para los empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca*” identifica el cargo de **DIRECTOR JURÍDICO**, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
DIRECTOR JURÍDICO	Asesor	106	06

Que la Universidad de Cundinamarca, con el fin de garantizar, el debido proceso y los principios constitucionales y la normatividad vigente, en armonía con las disposiciones legales vigentes, se hace necesario designar al empleo de Director Jurídico para que adelante la etapa de juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el nivel, código y grado del cargo de DIRECTOR JURÍDICO, el cual quedará así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
DIRECTOR JURÍDICO	Directivo	027	11

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución en los términos que indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10

**RESOLUCIÓN No. 066**

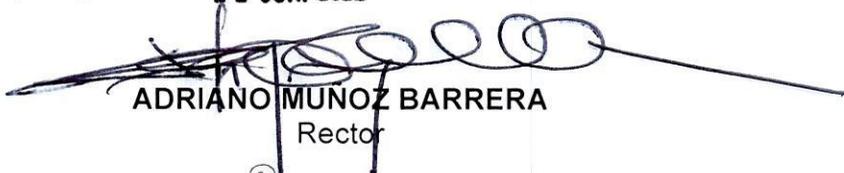
**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NIVEL, CODIGO Y GRADO DE UN EMPLEO DE LA PLATA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y demás áreas pertinentes, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los **22 JUN. 2022**

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Rector

Proyectó: LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA  
Asesor Jurídico – Secretaria General 

Revisó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO  
Directora de Talento Humano 

Revisó: ASESOR JURÍDICO  
Dirección Jurídica 

Aprobó: ISABEL QUINTERO URIBE  
Secretaria General 

12-53.3